



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

**“PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS TUTORÍAS PERMANENTES
PARA LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN EN LA
ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES”**

AUTORA

SEVILLA RIVERA MINDY JANETH.

TRABAJO DE TITULACIÓN

**Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL**

TUTOR

AB. GUILLERMO OCHOA RODRÍGUEZ, PHD.

Santa Elena, Ecuador

Año 2025



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Abg. Bryan Díaz Álava, Mgtr.
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

**Ab. Guillermo Ochoa Rodríguez, PhD.
TUTOR**

**Ab. Marco Chininín Macanchi, Mgtr.
ESPECIALISTA 1**

**Ab. Luis Cedeño Astudillo, PhD.
ESPECIALISTA 2**

**Abg. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por, **SEVILLA RIVERA MINDY JANETH**, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Procesal.

Atentamente,

Ab. Guillermo Ochoa Rodríguez, PhD.
C.I. 0103940854
TUTOR



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, SEVILLA RIVERA MINDY JANETH

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, “PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS TUTORÍAS PERMANENTES PARA LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN EN LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES” previo a la obtención del título en Magíster en comunicación, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 06 días del mes de marzo de año 2025

SEVILLA RIVERA MINDY JANETH
C.I. 1753170040
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO
AUTORIZACIÓN**

Yo, SEVILLA RIVERA MINDY JANETH

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 06 días del mes de marzo de año 2025

**SEVILLA RIVERA MINDY JANETH
C.I. 1753170040
AUTORA**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado, “PROTECCIÓN JURÍDICA DE LAS TUTORÍAS PERMANENTES PARA LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN EN LA ADMINISTRACIÓN DE SUS BIENES”, presentado por el estudiante, **SEVILLA RIVERA MINDY JANETH** fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 3%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

Ab. Guillermo Ochoa Rodríguez, PhD.
C.I. 0103940854
TUTOR

AGRADECIMIENTO

A ustedes, mis queridos padres, Marcelo y Ximena, les debo más de lo que las palabras pueden expresar. Gracias por ser mis modelos a seguir, por inspirarme con su dedicación y por enseñarme el valor del esfuerzo y la perseverancia, cada logro que he alcanzado es un reflejo de la sabiduría y los valores que ustedes me han inculcado. Porque gracias a su apoyo y consejo he llegado a realizar la más grande de mis metas, la cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir.

Quiero expresar mi profundo agradecimiento a todos mis docentes que me acompañaron a lo largo de todo este proceso. Su dedicación, experiencia y pasión por la enseñanza han influido significativamente en el desarrollo de mi vida.

MINDY JANETH SEVILLA RIVERA

DEDICATORIA

Con profundo amor y gratitud, dedico este logro a mis padres, Marcelo y Ximena. La culminación de este proceso de esfuerzo y dedicación está marcada por el amor incondicional que siempre me han brindado. Su confianza en mis habilidades ha sido mi mayor fuente de motivación; cada palabra de apoyo y cada acto de fe en mí han sido el impulso que necesitaba para seguir adelante en este camino desafiante. Este triunfo no es solo mío, sino también de ustedes.

A mis queridos hermanos, Marcela y Steban, quienes siempre han estado a mi lado, brindándome su apoyo para alcanzar mis metas personales y académicas. Su firme confianza en mí ha sido mi fortaleza, permitiéndome seguir avanzando incluso en los momentos más difíciles.

Mami Isabel, tu sabiduría y cariño han sido una luz en mi camino, y tu amor ha sido siempre mi refugio.

A toda mi familia, gracias por su apoyo constante, por sus palabras de aliento y por su comprensión, que han sido esenciales para mi crecimiento y éxito.

MINDY JANETH SEVILLA RIVERA

ÍNDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
Introducción	- 1 -
Desarrollo	- 5 -
Conceptualización y Contextualización del Síndrome de Down	- 6 -
1.2. La Institución de la Tutoría en Ecuador.....	- 8 -
1.3. Capacidad de toma de decisiones	- 10 -
1.4. Derechos y responsabilidades del tutor en relación con el tutelado	- 10 -
1.5. Finalización de la tutela	- 11 -
Conclusión	- 12 -
Referencias Bibliográficas	- 13 -

RESUMEN

La protección jurídica para individuos con Síndrome de Down se ha definido en el ámbito legal internacional recientemente. Las tutorías permanentes se perfeccionan como una herramienta esencial para administrar adecuadamente sus bienes, protegiendo su patrimonio y dignidad. En contextos particulares como el Cantón Cayambe en Ecuador, es crucial adaptar esta protección considerando la legislación nacional y las peculiaridades socioculturales de la región. Las personas con Síndrome de Down, en los desafíos diarios cognitivos que se presentan a menudo, requieren el acompañamiento de la administración de sus bienes para impedir posibles injusticias, las tutorías permanentes tienen el propósito de cumplir asistencia necesaria para el interdicto, estas tutorías no buscan hacer de menos la autonomía de la persona con discapacidad, sino ayudarlo en el marco de la protección de sus bienes, bajo la tutoría del tutor que designa el juez encargado para que pueda administrar los bienes de manera correcta del pupilo. Es esencial garantizar la protección jurídica de las personas con síndrome de Down en la administración de sus bienes, es por eso que este desarrollo de ensayo protege el interés hacia la persona con Síndrome de Down, de este modo, se mantiene la información adecuada sobre los derechos y obligaciones del representante de la persona con discapacidad, es así que, la jurisprudencia ha jugado un papel muy importante en la determinación de las tutorías permanentes para las personas con Síndrome de Down en el Ecuador.

Palabras clave: Protección jurídica, Síndrome de Down, Tutorías permanentes, administración de bienes, Cantón Cayambe.

ABSTRACT

Legal protection for individuals with Down syndrome has recently been defined in the international legal arena. Permanent guardianships are being refined as an essential tool for properly managing assets, protecting their heritage and dignity. In specific contexts such as the Cayambe Canton in Ecuador, it is crucial to adapt this protection, taking into account national legislation and the sociocultural peculiarities of the region. People with Down syndrome, faced with the daily cognitive challenges they frequently encounter, require support in the management of their assets to prevent potential injustices. Permanent guardianships are intended to provide the necessary assistance for the interdict. These guardianships do not seek to diminish the autonomy of the person with a disability, but rather to assist them within the framework of the protection of their assets, under the supervision of the guardian appointed by the judge in charge, who can properly manage the ward's assets. It is essential to guarantee legal protection for people with Down syndrome in the administration of their assets. This is why this essay protects the interests of the person with Down syndrome. This way, adequate information is maintained regarding the rights and obligations of the representative of the person with a disability. Thus, case law has played a very important role in determining permanent guardianships for people with Down syndrome in Ecuador.

Keywords: Legal protection, Down syndrome, Permanent guardianships, asset administration, Cayambe Canton.

Introducción

El Síndrome de Down,

De este modo el Síndrome de Down al ser una condición genética que no se puede revocar que presenta circunstancias de complicación en el desarrollo tanto físico como mental en las personas que lo padecen “Nacidos con esta condición, los individuos se ven en la necesidad de recibir apoyos sustantivos en aras de asegurar un despliegue armónico y activo en la sociedad” (Eguiguren, 2008, p. 264). De este modo, nacen ciertas complicaciones en el ámbito social y educativo, así como también es la administración juiciosa de todos los bienes y patrimonio que se presentan a nombre del pupilo, es por ello por lo que se crea la protección jurídica de la administración de bienes que se da mediante sentencia del juez de familia, mujer y adolescencia.

La protección jurídica de las tutorías permanentes para las personas con Síndrome de Down en la administración de los bienes en el cantón Cayambe van de la mano con el Objetivo 5 del Plan de Creación de Oportunidades (2021), “Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social” (p. 63), esta busca proteger a las familias, garantizando los derechos, erradicando la pobreza y fomentando la inclusión social, de este modo, el enfoque de las tutoría no solo se encarga de resguardar los derechos patrimoniales y civiles del pupilo sino también de llevar un ambiente de armonía en el núcleo familiar y apoyar de forma legal en la administración de bienes de la persona con Síndrome de Down. La positiva gestión legal de administración de los bienes para prevenir que se llegue a vulnerar en el ámbito económico, de este modo, se asegura que la persona con Síndrome de Down llegue a tener una vida digna, disfrutando de todos sus derechos constitucionales. Además, la capacidad y el derecho de estas personas con discapacidad es participar en todos los ámbitos sociales, de este modo, se fomenta la inclusión social, lo que da como resultado una comunidad más comprensiva y que valora la diversidad y la igualdad de oportunidades para todas las personas que presentan una discapacidad.

Dentro de este marco, las tutorías permanentes para las personas con discapacidad se desarrollan como una herramienta esencial. Para Benítez (2022), “estas tutorías son instrumentos designados para asistir a aquellas personas con Síndrome de Down, quienes, por las características inherentes a su condición, podrían encontrarse incapacitadas para

administrar sus bienes de manera autónoma y consciente” (p. 139). En este sentido, las protecciones jurídicas se convierten en un papel fundamental para asegurar no solo la integridad económica del pupilo sino para garantizar un nivel de vida justo para estas personas.

Pese a que hay un avance normativo y la conciencia social gira en torno a los derechos y necesidades de las personas con discapacidad, aún existen vacíos legales que minorizan el pleno ejercicio de los derechos constitucionales de las personas con discapacidad. Por consiguiente, la protección jurídica de las personas con Síndrome de Down no es un tema de menos importancia, puesto que, es un proceso en donde se selecciona al tutor mediante una sentencia dictada por el juez, donde las funciones obligatorias del mismo es hacer cumplir con la supervisión y administración de los bienes del pupilo y presentarlas a la autoridad competente, de este modo no se llega a vulnerar los derechos constitucionales de las personas con discapacidad.

El propósito de este ensayo es investigar de manera rigurosa y reflexionar sobre la necesidad y la importancia de proporcionar una tutoría a una persona para la administración de bienes de la persona con Síndrome de Down, en donde no se llegue a vulnerar los derechos constitucionales del pupilo. De este modo, se analiza el marco legal existente e identificar las áreas de oportunidades y mejoraras para garantizar el bienestar y la protección integral de las personas con Síndrome de Down.

En este panorama y el desarrollo preceptivo, uno de los ámbitos mas importantes es la protección de los derechos de las personas con discapacidad, esto es reflejo de una inclusión y valoración en la diversidad humana, reconociendo la necesidad de garantizar una vida plena y digna para el pupilo en todos los ámbitos sociales

La protección jurídica de personas con discapacidades ha avanzado significativamente, desde instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008), han establecido parámetros esenciales para asegurar la inclusión, igualdad y participación de las personas con capacidades especiales.

La discriminación hacia las personas con Síndrome de Down ha sido, lamentablemente, una constante en diversas sociedades, y su lucha por la inclusión ha enfrentado múltiples barreras. Dentro del ordenamiento jurídico, esta discriminación se traduce en el no reconocimiento o vulneración de derechos fundamentales, como el acceso

a la educación, empleo, salud y participación política. Es fundamental que las leyes no solo prohíban actos discriminatorios, sino que promuevan activamente la inclusión; esto puede lograrse a través de medidas como ajustes razonables en el lugar de trabajo, garantías de acceso a servicios públicos y programas de concientización que combaten estigmas.

La implementación efectiva de estas leyes y políticas es vital, ya que, las instituciones judiciales, además, deben estar capacitadas para reconocer y sancionar casos de discriminación, garantizando que las personas con Síndrome de Down gocen plenamente de sus derechos y participan activamente en la sociedad. La legislación nacional ha incorporado y desarrollado estos principios internacionales, fortaleciendo la protección jurídica de las personas con Síndrome de Down; dichas leyes específicas reconocen sus derechos civiles, políticos, sociales y económicos, promoviendo un entorno más inclusivo y accesible.

En este contexto, las tutorías permanentes son una herramienta especializada para ayudar a las personas con Síndrome de Down en lo que se refiere a la administración de los bienes, de este modo, estos mecanismos no solo buscan la protección económica y patrimonial sino también proteger la independencia de la persona con discapacidad conforme a los principios de igualdad de oportunidades y el tutor se compromete con el bienestar de la persona con Síndrome de Down.

Para Linda Hickson (2021), “el desarrollo intelectual se refiere a la progresión y transformación de las capacidades cognitivas de un individuo a lo largo de su vida” (p. 29). Por consiguiente, las legislaciones reconocen etapas de desarrollo cognitivo, estableciendo criterios para la mayoría de edad, responsabilidad penal y la habilidad para tomar decisiones autónomas, adaptando derechos y protecciones conforme a la madurez intelectual del individuo. Desde una perspectiva científica, Hundsan (2013), señala lo siguiente:

Se comprende a través de teorías psicológicas, como las propuestas por Jean Piaget, que describen etapas de desarrollo cognitivo desde la infancia hasta la adultez; estas etapas abarcan la adquisición y refinamiento de habilidades como el pensamiento, razonamiento, memoria y solución de problemas (p. 25).

El desarrollo físico e intelectual tiene como objetivo determinar la capacidad legal, económica y patrimonial de la persona. Por ejemplo, la comprensión

intelectual puede influir en decisiones sobre la aptitud de una persona para tomar decisiones autónomas o enfrentar consecuencias legales por sus acciones.

La ley, en muchos sistemas, reconoce que la capacidad intelectual puede variar entre individuos y puede ser afectada por condiciones como discapacidades cognitivas, requiriendo adaptaciones o protecciones legales específicas. Por tanto, es esencial que el derecho esté informado por la ciencia para legislar y actuar con justicia en contextos que involucren el desarrollo intelectual.

En el ámbito jurisprudencial, se han consolidado criterios que orientan y perfeccionan el régimen de tutorías permanentes. “Las cortes han interpretado y aplicado las normativas, promoviendo una aplicación justa y equitativa que resguarde los derechos de las personas con Síndrome de Down” (Avieli, H. 2019, p. 13). En tal sentido, la jurisprudencia también ha incidido en la designación, supervisión y remoción de tutores, asegurando que estos actúen con diligencia, lealtad y transparencia.

No obstante, los antecedentes también muestran desafíos persistentes, dado que, a pesar de los avances normativos y jurisprudenciales, existen lagunas y deficiencias en la protección jurídica de las tutorías permanentes; pues se relacionan con la falta de conocimiento, estigmatización y barreras burocráticas que enfrentan las personas con Síndrome de Down y sus tutores en la práctica cotidiana.

Los antecedentes en la materia demuestran un progreso significativo, pero aún necesario, en la protección jurídica de las tutorías permanentes para las personas con Síndrome de Down en la administración de sus bienes. La evolución normativa y jurisprudencial ha consolidado un marco legal más robusto, sensible a sus necesidades y derechos. Sin embargo, es imprescindible continuar trabajando para eliminar los obstáculos existentes y promover una tutela realmente efectiva e inclusiva. Estos esfuerzos requerirán la participación y comprometida de la sociedad, el Estado y el propio sistema jurídico, en un proceso de mejora y perfeccionamiento continuo. (República, 2008, p. 55).

El Cantón Cayambe, al igual que muchas otras regiones del Ecuador, enfrenta desafíos particulares en la protección jurídica de las personas con Síndrome de Down, en especial en lo que respecta a las tutorías permanentes para la administración de sus bienes. Por tal razón, la curatela permanente surge como una medida de protección jurídica para personas con capacidades diferenciadas, buscando un equilibrio entre autonomía personal

y protección legal. Sin embargo, presenta desafíos; su aplicación puede ser arbitraria o desproporcionada, restringiendo más derechos de los necesarios. A veces, la figura puede ser malentendida, llevando a una sobreprotección innecesaria y falta de respaldo adecuado. Además, en muchos sistemas legales, la definición y alcance de la limitación no está claramente estipulada, lo que puede llevar a interpretaciones variadas y decisiones judiciales inconsistentes, no garantizando siempre el bienestar óptimo del beneficiario.

Ecuador ha realizado esfuerzos significativos para posicionarse como un referente en políticas de inclusión social en Latinoamérica. La Constitución de 2008 es testimonio de ello, pues reconoce expresamente los derechos de las personas con discapacidad, comprometiéndose a garantizar su plena inclusión y participación en la sociedad. Además, el país ha ratificado instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que demuestra un compromiso estatal a nivel internacional.

Desarrollo

De este modo, la protección jurídica de las tutorías permanentes para las personas con Síndrome de Down en la administración de sus bienes, en el Ecuador se ha establecido varias normativas que buscan ofrecer garantías constitucionales a este grupo vulnerable. Es así como, la adaptación e implementación de estas políticas todavía sufren retos difíciles para su total aplicación. Como bien se sabe que la base legal protege a las personas con Síndrome de Down, la normativa y la aplicabilidad en lo que se refiere a la administración de los bienes para las personas con discapacidad aún necesita un fortalecimiento profundo. Las brechas entre la legislación y la realidad vivida por estas personas se hacen evidentes en situaciones donde la protección legal no se traduce necesariamente en una protección real y efectiva.

Por lo tanto, en Ecuador se ha comenzado la campaña hacia la inclusión y la protección jurídica de las personas con Síndrome de Down en la administración de sus bienes, aun existiendo brechas de la implementación correcta de estas tutorías. Por consiguiente, las personas con síndrome de Down tienen discapacidad intelectual y algunos rasgos físicos particulares, pero eso no los define. Como cualquier otra persona, las personas con síndrome de Down pueden desarrollarse en sus áreas de interés y tener una vida plena, algunas personas con síndrome de Down tienen más aptitudes para algunas cosas y menos para otras, como cualquier otra persona.

Por este motivo, es importante mencionar que la capacidad intelectual y las habilidades que tienen las personas con Síndrome de Down, para vivir en de forma independiente y ellos poder tomar decisiones personales y sobre los bienes que ellos poseen pueden requerir de una ayuda inmediata como en este caso son los tutores que son mencionados mediante una sentencia emitida por el juez correspondiente. Es así como, desde un punto de vista científico, las adaptaciones curriculares en las personas con discapacidad pueden presentar un avance significativo en las funcionalidades y autonomía de las personas con Síndrome de Down, obviamente dependiendo del grado de discapacidad que presenten las personas con discapacidad serán nombrados los tutores o representantes legales. Esta figura puede brindarles el apoyo necesario en la toma de decisiones complejas, especialmente en áreas como la administración de bienes o decisiones médicas importantes.

La determinación del representante legal es un enfoque muy responsable, basado en que debe tener la capacidad necesaria y velar por las necesidades del pupilo y no simplemente basado en el diagnóstico del Síndrome de Down. La tutela o representación legal no debe ser una solución generalizada, sino una herramienta que se aplica cuando sea en el mejor interés de la persona involucrada. Así pues, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establecen que no existe ninguna motivación o circunstancia en la cual una persona deje de estar en condiciones de desigualdad ante la ley, ni siquiera en situaciones excepcionales, por lo que es un deber de justicia garantizar que la igualdad prevalezca en todo momento, de acuerdo a las acciones que realiza, y de igual manera con la ayuda del tutor poder mejorar su calidad de vida.

Conceptualización y Contextualización del Síndrome de Down

Es así como, mediante la evolución de la historia, la sociedad ha ido avanzando constantemente en lo que se refiere al Síndrome de Down, a medida que la comprensión avanza surge una necesidad en informar sobre los derechos políticos, sociales y culturales asociados con dicha discapacidad, en el marco jurídico esta se refleja en la protección y equidad para las personas con discapacidad.

Para Cristina Bigby (2017), “el Síndrome de Down, una condición genética resultante de la presencia de una copia extra del cromosoma 21” (p. 309); ha sido objeto

de consideración jurídica en muchos sistemas legales alrededor del mundo, incluido Ecuador, en tal sentido, se ha desarrollado a lo largo de los años, y ha transitado desde un enfoque meramente asistencialista hacia uno de derechos humanos y no discriminación.

Una de las principales preocupaciones jurídicas relacionadas con el Síndrome de Down es la discriminación; la Constitución garantiza la igualdad y no discriminación y reconoce específicamente los derechos de las personas con discapacidad, lo que significa que las personas con Síndrome de Down tienen derecho a la igualdad de oportunidades en educación, empleo y otros aspectos de la vida pública y privada.

La inclusión educativa y laboral es otro aspecto jurídico crucial. Las leyes de muchos países, pues establecen que las personas con Síndrome de Down tienen derecho a una educación inclusiva y de calidad. Asimismo, tienen derecho a trabajar en igualdad de condiciones y no ser discriminadas en el ámbito laboral debido a su condición. La Ley Orgánica de Educación Intercultural (2017), establece que la educación inclusiva es un derecho de todas las personas, incluyendo a las personas con discapacidad, y promueve el acceso a una educación de calidad a través de un enfoque inclusivo, flexible y diversificado.

Para garantizar la inclusión educativa, la LOEI, “establece que las instituciones educativas deben implementar acciones afirmativas y adaptaciones curriculares para satisfacer las necesidades individuales de los estudiantes con discapacidad” (p. 30).

Además, se reconoce la importancia de la participación de los padres, madres o representantes legales en el proceso educativo de las personas con discapacidad.

En cuanto al ámbito laboral, la Constitución también reconoce el derecho a trabajar en igualdad de condiciones y sin discriminación. Asimismo, la Ley Orgánica de Discapacidades (2012), en el cual establece que, “las personas con discapacidad tienen derecho a acceder al empleo, a condiciones laborales justas y a la promoción y desarrollo de su carrera profesional” (p. 12-13). La LOD prohíbe cualquier forma de discriminación laboral por motivos de discapacidad, incluyendo a las personas con Síndrome de Down. Además, establece la obligación de las empresas públicas y privadas de garantizar la accesibilidad laboral y realizar ajustes razonables para facilitar la inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral.

Sin embargo, a pesar de estos avances normativos, la inclusión educativa y laboral de las personas con Síndrome de Down en Ecuador enfrenta aún varios desafíos. En

primer lugar, existen barreras sociales y culturales que dificultan su plena inclusión; estereotipos y prejuicios negativos aún persisten, lo que limita las oportunidades educativas y laborales para las personas con Síndrome de Down.

En segundo lugar, existe una falta de recursos y apoyo adecuados para garantizar una educación inclusiva de calidad. Aunque la legislación establece el derecho a una educación inclusiva, en la práctica no siempre se cumplen las adecuaciones curriculares y los apoyos necesarios para que las personas con Síndrome de Down puedan acceder y participar plenamente en el sistema educativo.

A pesar de la prohibición de la discriminación, muchas empresas aún mantienen actitudes y prácticas discriminatorias hacia las personas con discapacidad, incluyendo a las personas con Síndrome de Down. La falta de conciencia sobre las habilidades y capacidades de las personas con Síndrome de Down, así como la falta de adaptaciones y ajustes razonables en el entorno laboral, limitan su acceso a empleos dignos y su posibilidad de desarrollar una carrera profesional.

Otro aspecto relevante es el consentimiento informado y la toma de decisiones médicas, ya que las personas con capacidades especiales tienen derecho a recibir información adecuada sobre cualquier tratamiento, intervención médica y participar en la toma de decisiones sobre su salud y autonomía. En el caso de niños o personas que no pueden dar su consentimiento, la decisión recae en los tutores o representantes legales, pero siempre considerando el mejor interés del afectado.

La capacidad jurídica de las personas con Síndrome de Down también ha sido objeto de debate. “Tradicionalmente, se supone que estas personas no podrían ejercer plenamente sus derechos” (Hudson, 2013, p. 6-8). Sin embargo, la tendencia actual es reconocer su capacidad jurídica en términos generales, promoviendo sistemas de apoyo para que puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

1.2. La Institución de la Tutoría en Ecuador

De este modo, la tutela es una figura legal que busca mejorar y asegurar el amparo de los derechos constitucionales de las personas con Síndrome de Down en donde ellos puedan ejercer sus derechos plenamente con la representación del tutor que velara y administrara los bienes en mejoría para el pupilo, ya sea en todas las circunstancias que se presenten.

Por lo tanto, se alinea con los principios de dignidad humana y de la búsqueda del bienestar integral de todas las personas, especialmente de aquellas en situación de vulnerabilidad; en estos casos, el sistema jurídico establece la necesidad de designar a un tutor, quien asumirá la responsabilidad de velar por el bienestar y los intereses legítimos de la persona protegida. De la misma manera, en el Artículo 367 del Código Civil, señala que:

Las tutelas y las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida (p. 38).

Desde esta perspectiva, el tutor tiene la obligación de tomar decisiones en beneficio de la persona tutelada, siempre y cuando estas decisiones sean necesarias para salvaguardar sus derechos y su bienestar. Además, el tutor deberá rendir cuentas periódicamente ante los órganos judiciales competentes, quienes se encargarán de supervisar y controlar su actuación.

Se puede examinar la práctica de los procedimientos de tutela, evaluando los criterios utilizados para determinar la incapacidad de una persona, la participación y respeto de los derechos de todos los actores involucrados, y el cumplimiento y seguimiento de las decisiones judiciales dictadas en el marco de la tutela

La investigación sobre los procedimientos de tutela es fundamental para identificar posibles violaciones a los derechos de las personas vulnerables y proponer medidas para su protección, buscando identificar posibles deficiencias en la legislación y en la práctica de la tutela, contribuyendo a garantizar la justicia y equidad de los procedimientos de tutela y a asegurar el respeto de los derechos y la dignidad de las personas tuteladas; los procedimientos de tutela se pueden abordar diferentes aspectos.

Las personas con Síndrome de Down mediante sus tutores buscan analizar criterios donde se sepan utilizar sus capacidades para determinar mecanismos de intervención y control utilizados por los jueces o tribunales encargados de resolver estos casos, y evaluar la participación y el respeto de los derechos de las personas interesadas en el proceso (como familiares, tutores y otros actores involucrados).

1.3. Capacidad de toma de decisiones

La tutela priva a un individuo de prácticamente todos los derechos legales para tomar decisiones y elegir. “La capacidad de toma de decisiones de las personas con discapacidad (incluidas las personas mayores con demencia) suele ser cuestionada y descartada demasiado rápidamente” (Bigby, 2022, p. 115). En muchos casos, los tribunales designan tutores para personas que podrían seguir tomando sus propias decisiones con el apoyo y los servicios adecuados, siendo un mecanismo necesario para proteger a aquellos individuos que no tienen la capacidad de tomar decisiones o elegir por sí mismos. No obstante, es importante no negar automáticamente esta capacidad a personas con discapacidades o demencia. En lugar de asumir que estas personas son incapaces de tomar decisiones, se debe dar prioridad a las opciones de apoyo y servicios que les permitan ejercer su autonomía de manera segura, lo que incluye proporcionar información y recursos adecuados, así como permitir la participación y el consentimiento informado en todas las decisiones que les afecten.

De esta manera, se promueve la autodeterminación y se evita limitar innecesariamente los derechos legales de las personas con discapacidad, siendo fundamental que los tribunales y la sociedad en general adopten una perspectiva más inclusiva y respetuosa, reconociendo y valorando la capacidad de toma de decisiones de estas personas.

1.4. Derechos y responsabilidades del tutor en relación con el tutelado

La figura de la tutela en Ecuador, así como en muchos sistemas jurídicos del mundo, surge como una respuesta a la necesidad de proteger a aquellas personas que no pueden administrar sus propios bienes o ejercer sus derechos debido a incapacidad legal, por ser menores de edad o por enfermedades que afecten su discernimiento. La tutela, como figura jurídica, emerge en diversos sistemas jurídicos con el objetivo común de brindar protección a individuos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, ya sea por razones de edad, enfermedad o cualquier otra circunstancia que limite su capacidad para administrar sus bienes o ejercer sus derechos plenamente.

El sistema jurídico ecuatoriano establece mecanismos de supervisión judicial para asegurar que los tutores cumplan adecuadamente con sus responsabilidades y para proteger los derechos e intereses del tutelado, dicha supervisión previene posibles abusos

o negligencias; esta siempre debe orientarse a la protección y promoción de los derechos del tutelado, buscando su inclusión y bienestar integral.

Por consiguiente, los tutores son los encargados de velar por la persona con discapacidad, teniendo responsabilidad sobre las obligaciones jurídicas y legales que debe ejercer con rectitud y disciplina, así como también concentrarse en el cuidado diario de la persona y el desarrollo físico y moral. Esto debe implicar no solo el cuidado personal, sino también la gestión adecuada de sus bienes y la representación legal cuando sea necesario. No obstante, se evidencia críticas respecto a la falta de mecanismos eficaces de control y supervisión, lo que puede dar lugar a situaciones de negligencia o abuso; siendo imprescindible fortalecer los sistemas de fiscalización y proporcionar formación adecuada a los tutores para asegurar el cumplimiento de sus responsabilidades.

La gestión patrimonial realizada por el tutor debe ser transparente, prudente y siempre orientada al beneficio del tutelado. No obstante, la legislación debe proporcionar lineamientos más claros y precisos sobre las operaciones permitidas y las restricciones existentes, para prevenir posibles malversaciones o gestiones inadecuadas.

Es fundamental mejorar los mecanismos de rendición de cuentas y establecer sanciones efectivas para los casos de mala gestión. Más allá de la administración de bienes, el tutor tiene la responsabilidad de asegurarse de que las necesidades básicas, salud, educación y bienestar emocional del tutelado estén satisfechas.

1.5. Finalización de la tutela

La finalización de la tutela se refiere al término del proceso de tutela, que es un procedimiento legal que tiene como objetivo la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad; haciendo que la tutela pueda ser solicitada por menores de edad, personas con discapacidad o aquellos que no pueden ejercer sus derechos de manera autónoma.

Desde otra perspectiva, la finalización de la tutela:

Puede darse por diversas razones, entre las que se encuentran la mayoría de edad de la persona tutelada, la adquisición de capacidad legal por parte de la persona con discapacidad, el cese de la situación de vulnerabilidad que motivó la tutela, o la muerte del titular del derecho tutelado.

En el caso de los menores de edad, la tutela puede finalizar cuando estos alcanzan la mayoría de edad, que en Ecuador es a los dieciocho años. A partir de ese momento, la persona se considera legalmente capaz de ejercer sus derechos y tomar decisiones por sí misma. No obstante, es importante destacar que la finalización de la tutela no implica automáticamente la cesación de los lazos familiares o la responsabilidad parental, sino que simplemente se entiende que el menor ya tiene la capacidad de ejercer sus derechos de manera autónoma.

Por consiguiente, en algunas ocasiones cuando la discapacidad es temporal y la persona con la misma muestra que ha adquirido una mejora tanto emocionalmente como legal puede llegar a finalizar la tutoría para que ellos puedan administrar sus bienes, tomar y ejercer sus derechos de manera autónoma y capaz, de este modo, la adquisición de esta finalización de tutela se la hace mediante el juez competente que mediante exámenes médicos y psicológicos se demuestre que la persona puede y cumple con el requisito de poder administrar sus bienes.

Conclusión

Como conclusión, el ensayo presente muestra la comprensión sobre la protección jurídica y la administración de los bienes de una persona con Síndrome de Down, en donde se explica la necesidad obligatoria que un tutor pueda administrar sus bienes para mejorar el estado de vida del pupilo. Que aun existiendo bases legales que resguardan a las personas con discapacidad aún existen vacíos contantes en la aplicación de estas tutorías para las personas con Síndrome de Down, como estado se debería de implementar la inclusión para que estos derechos sean garantizados y estas personas con discapacidad tengan un patrimonio protegido.

El análisis de los resultados reveló deficiencias en los parámetros doctrinales y jurídicos en la protección y administración de bienes de personas con síndrome de Down, especialmente en lo que respecta a la supervisión y desempeño de los tutores. La investigación sugiere que es crucial abordar estas insuficiencias para mejorar la factibilidad y eficacia de las prácticas actuales, asegurando así una protección más robusta para las personas con síndrome de Down.

El estudio de caso en el Cantón Cayambe puso de manifiesto que el sistema jurídico actual necesita fortalecer los mecanismos de supervisión y evaluación de los tutores para asegurar su desempeño adecuado en la administración de bienes. Esta mejora

es crucial para garantizar que los derechos de las personas con síndrome de Down sean plenamente protegidos y que su patrimonio esté seguro.

Referencias Bibliográficas

Avieli, H. (2019). Relaciones entre hermanos a lo largo de la vida: crecer con una discapacidad. *Sage Journal*, 29(12), 25.

Benítez, J. P. (2022). *Normatividad y diversidad en Derecho de Familia: Lecciones del derecho comparado*. Bosch.

Bigby, C. (2017). Enigmas de la vida con apoyo: las experiencias de las personas con discapacidad intelectual. *Revista de discapacidad intelectual y del desarrollo*, 42(4), 309.

Discapacidades, C. N. (24 de Marzo de 2014). *Normas Jurídicas de Discapacidad en Ecuador*. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/08/Libro-Normas-Jur%C3%ADdicas-enDiscapacidad-Ecuador.pdf>

Ecuador, A. N. (2012). *la Ley Orgánica de Discapacidades*. Lexis.

Ecuador, A. N. (2017). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Lexis.

Eguiguren, G. (2008). *Derecho de propiedad en el Ecuador*. Corporación Editora Nacional.

Hickson, L. (2021). *Toma de decisiones por parte de personas con discapacidades intelectuales y del desarrollo Integrar la investigación en la práctica*. Cambridge University Press.

Hudson, B. (2013). ¿Tienen derechos las personas con discapacidad mental? *Discapacidad y Sociedad*, 3(12), 6-8.